



AYUDA DEL ESTADO PROVINCIAL A ESTUDIANTES SECUNDARIOS

DECRETO N° 644

VISTO: Que muchos alumnos capaces ven coartados el derecho acordado por la Constitución Justicialista; de alcanzar los más altos grados de Instrucción porque las condiciones económicas del núcleo familiar no les permite la prosecución de sus estudios.

CONSIDERANDO: Que el Estado consecuente con los postulados justicialistas que animan su obra no debe regatear esfuerzos ni sacrificios de ninguna clase para asegurar el goce de los derechos de los estudiantes de la provincia y que la Ley N° 24 de Educación prevé el otorgamiento de becas como una medida de realización de aquellos objetivos de justicia social.

El Gobernador de la Provincia Presidente Perón

Decreta:

ARTÍCULO N°1: Concédese una beca mensual de quinientos pesos moneda nacional (\$500 m/n), para cursar los estudios que se especifican en cada caso a cada una de las siguientes personas: Clarisa Martínez (Odontología), Alberto Rubén Gauto (Ingeniería), Julián Pedro González (Ingeniería), Carlos Rojas (Ingeniería), Marovio Rodolfo (Ingeniería Química), Hipólito Pozzaglio Cordoneda (Medicina), María Pía Ernesta Valentina Rizzoti (Dietética), Antonia Noemí Corletti (Odontología).

ARTÍCULO N°2: Concédese una beca mensual de trescientos pesos moneda nacional (\$300 m/n), para cursar los estudios a cada una de las siguientes



Boletín Oficial Resumen

personas: Ana Kosapo (Magisterio), Bienvenido Gómez (Magisterio), Ladislada Zulema Ruiz Díaz (Magisterio), Emma Teresa Correa C. (Magisterio), Nilda Haydee Benítez (Comercial), Margarita Paiz (Magisterio), Mercedes Báez (Magisterio), Romelia Yolanda Cáceres (Magisterio), Oscar Torres (Mecánica), Fausto Ponciano Lugo (Mecánica), Héctor Raúl Segovia (Mecánica), Rafael Mareco (Magisterio), Paula Saucedo (Magisterio), Eva Flores (Magisterio), Olga Yolanda Soria (Bachillerato), Isidora Domínguez (Comercial), Jorge Nicolás Benítez (Mecánica).

ARTÍCULO N°3: Concédase una beca mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$150 m/n) para cursar los estudios que se especifican en cada caso y a cada una de las siguientes personas: Alicia Beatriz Ramírez (Magisterio), Rosa Sánchez (Magisterio), María Elba Szterenzas (Magisterio), Victoriano Ramírez (Comercial), Oscar Tomas Leguizamón (Mecánica), Fredy Emiliano Espíndola (Magisterio), Ofelia Ermelinda Benítez (Magisterio), Celestina Arévalo (Comercial), Osvaldo Ayala (Mecánico), Amaro Arnaldo Sosa (Comercial), Eva Elsa Romero (Magisterio), María Elvira Ojeda (Bachillerato), Hugo Oscar Acosta (Comercial), Miguel Antonio Sosa (Mecánica), Juan Alberto Poniatyshyn (Profesorado), Jorge Alberto Bassi (Medicina), Flavia Arévalo (Escuela Profesional), Esther Cabral (Comercial), Lidia Nori Espindola (Magisterio), Domingo Centeno (Bachillerato) y Venancio Romero (Mecánica).

ARTÍCULO N°4: Las becas acordadas se abonarán a partir del 1 de abril de 1954 por intermedio de la Subsecretaría de Educación y Cultura, la que deberá controlar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias por parte de los becarios al hacerlas efectivas.

ARTÍCULO N°5: La erogación que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto será imputada al inciso 3 (crédito a distribuir) Partida Principal I, Partida Parcial I.

ARTÍCULO N°6: Refrendará el presente Decreto el señor Ministro Secretario en la Rama de Economía.



Boletín Oficial Resumen

ARTÍCULO N°7: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Provincial y al Boletín Oficial con previo conocimiento de Contaduría General. Archívese.